

EXPTE.- TRPINST/2017/S8047/1

Visto lo dispuesto en el artículo 13.1 del Decreto 193/2015, de 23 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 7/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de participación y colaboración institucional de las organizaciones sindicales y empresariales representativas en la Comunitat Valenciana.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** El artículo 13.1 del Decreto 193/2015, de 23 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 7/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de participación y colaboración institucional de las organizaciones sindicales y empresariales representativas en la Comunitat Valenciana (en adelante RLPCI), dispone que, “en el primer trimestre de cada ejercicio presupuestario, el órgano competente en razón de las cuantías asignadas a cada organización beneficiaria de las subvenciones a la participación procederá a dictar la resolución o acuerdo de concesión de las mismas, previa la instrucción del preceptivo expediente de gasto.”

**Segundo.** Por resolución de 11 de febrero de 2016, de la Secretaría Autonómica de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se delegó la instrucción de los expedientes de concesión de subvenciones en materia de participación institucional a la Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral.

**Tercero.** En fecha de 27 de enero de 2017 se requirió a UGT-PV para que en plazo de diez días, presentase la siguiente documentación:

- Escrito de conformidad a la aceptación de la tramitación de la subvención nominativa.
- Estatutos y Poderes de representación actualizados.
- Declaración autorizando a la Administración a recabar por vía telemática los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o, en su caso, las certificaciones de hallarse al corriente de las obligaciones de Seguridad Social y de carácter tributario ante la Hacienda Pública Estatal y Autonómica.



- Declaraciones Responsables de cumplir las condiciones que la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones impone para poder obtener la condición de beneficiario de ayuda pública, y la de no ser Deudor de la Generalitat de obligaciones por reintegro de subvenciones.

- Ficha de domiciliación bancaria.

**Cuarto.** Por UGT.-PV, en fecha de 13 de febrero de 2017 se presentó escrito en el que aporta la documentación requerida y manifiesta su conformidad a la tramitación de la subvención nominativa; que no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones; otorga autorización para la comprobación de estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en los términos establecidos en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

**Quinto.** Consta Certificado de la jefa del Servicio de Relaciones Laborales y Gestión de programas de la Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral, de 17 de febrero de 2017, en el que se hace constar que UGT-PV ostenta la condición de organización sindical más representativa a fecha de 1 de junio de 2016, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2 y 11 RLPCI.

**Sexto.** Existe crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2017, con una dotación de 1.235.970,00 euros, en la Línea presupuestaria S8047.000 “Compensación económica participación institucional-UGT-PV”, con cargo al capítulo IV del programa 315.10 “Condiciones de Trabajo y Administración de las Relaciones Laborales”.

Consta, así mismo, en “modo de concesión” que se efectuará por “Concesión directa. Art. 168.a)”.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Ostenta la competencia para resolver sobre estas actuaciones la persona titular de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 160.4.d) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (en adelante LGHyS), en relación con el Decreto 103/2015, de 7 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat.

II. La instrucción de este procedimiento se ha llevado por la Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral, por delegación de la Secretaria Autonómica de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación con el 63.1 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y el artículo 13.2 RLPCI.

III. La Ley 7/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Participación y Colaboración Institucional de las Organizaciones Sindicales y Empresariales Representativas en la Comunitat Valenciana (LPCI), regula el marco jurídico en el que se instrumentaliza la participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas. Este marco se concreta mediante el Decreto 193/2015, de 23 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 7/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de participación y colaboración institucional de las organizaciones sindicales y empresariales representativas de la Comunitat Valenciana (en adelante RLPCI).

El contenido de la participación institucional se recoge de forma genérica en los artículos 4 y siguientes LCPI, y se concreta a través de la presencia de la representación de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en comisiones, consejos y otros órganos colegiados semejantes de dirección, participación, consultivos o de asesoramiento, o en mesas o foros específicos de negociación o concertación socioeconómica, de acuerdo con las previsiones recogidas en la normativa reguladora o de creación de cada órgano o entidad. El ejercicio de estas tareas y de los derechos y deberes que se derivan de las mismas, se concretan en el artículo 5 LPCI.

De forma más específica los artículos 6, 7, 8 y 9 RLPCI establecen la forma en que se ejercerá la participación institucional, las acciones y contenido de la participación institucional, la participación en el sector público instrumental de la Generalitat, y la participación en otros órganos colegiados, respectivamente.

IV. El artículo 8 LPCI reconoce el derecho de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, incluidas en su ámbito de aplicación, a percibir una compensación económica por su participación institucional. Así mismo, el artículo 10.2.e) RLPCI dispone que en el ejercicio de su labor institucional, los sujetos participantes tendrán derecho a “recibir las compensaciones y subvenciones previstas en la Ley 7/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, y en este Reglamento”.



La cuantía de esta participación se establecerá en las Leyes de presupuestos anuales, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6 y 8 LPCI, en relación con el 11 RLPCI, mediante línea nominativa de concesión directa, por lo que les es “de aplicación plena lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y su reglamento, y de forma específica el artículo 168.1.A de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones” (art. 11, párrafo segundo RLPCI).

V. La Ley 14/2016, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2017 incluye en el apartado “Detall de Transferències i Subvencions”, de la sección 11 “Economia Sostenible, Sectors Productius, Comerç i Treball”; Servei 03 “Secretaria Autònoma d' Ocupació”; Centre Gestor 02 “D.G. de Treball i Benestar Laboral”; Programa 315.10 “Condicions de Treball i Administració de les Relacions Laborales”; la Línea S8047000 “Compensació econòmica participació institucional UGT-PV” del Capítulo IV, por importe de 1.235.970,00<sup>1</sup>- €; “Beneficiaris previstos: UGT-PV”; “Descripció i finalitat: Realitzar les activitats per part de l'organització sindical en matèries específiques de la LPCI”; “Mode de concessió: Concessió directa, Art. 168 a)”.

VI. Las compensaciones económicas a favor de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas por la participación institucional no están sujetas a la obligación de notificación previa a la Comisión Europea por no concurrir todos los requisitos del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dado que se trata de ayudas que tienen por objeto contribuir con fondos públicos a la realización y desarrollo del conjunto de actividades que constituyen el fin propio de la participación institucional, fin de carácter público reconocido por la Constitución Española y el Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del artículo 11 RLPCI, por lo que no se trata de una subvención que suponga una ventaja económica para una empresa determinada ni que conduzca, o pueda conducir, a un falseamiento de la competencia que afecte a los intercambios comerciales entre los estados miembros.

VII. El artículo 168-1-A LGHyS, dispone que las subvenciones de carácter nominativo no podrán tener alcance plurianual y no podrán crearse ni modificarse una vez aprobada la Ley de Presupuestos del ejercicio correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40.7 de esta ley.




No obstante establecerse el convenio como el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones, por razones excepcionales debidamente justificadas en el expediente, podrán otorgarse mediante resolución que deberá recoger las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la normativa en materia de subvenciones, y, a tal efecto, la citada resolución tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión. Se incluye como anexo a esta resolución las referidas bases en las que se concretan los anteriores extremos.

La canalización mediante resolución se establece de forma expresa en el artículo 13.1 RLPCI: “En el primer trimestre de cada ejercicio presupuestario, el órgano competente en razón de las cuantías asignadas a cada organización beneficiaria de las subvenciones a la participación procederá a dictar resolución o acuerdo de concesión de las mismas, previa la instrucción del preceptivo expediente de gasto”.

A mayor abundamiento, la excepcionalidad viene dada por la concreción legalmente establecida de los beneficiarios, así como por el establecimiento de la cuantía en una línea presupuestaria. Esto es, no se trata de un mero mandato de disponibilidad de créditos, sino de que los mismos alcancen la finalidad querida por el legislador, que no es otra que facilitar, asegurar y fomentar esta participación institucional, como instituto de interés general. Esta calificación de interés general de la participación institucional no puede considerarse como un elemento accesorio, pues es consecuencia inmediata del mandato contenido en los artículos 9 y 129 de la Constitución, el artículo 9.4 de l'Estatut d'Autonomia, y el artículo 6 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, y se concreta en la Ley 7/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Participación y Colaboración Institucional de las Organizaciones Sindicales y Empresariales Representativas en la Comunitat Valenciana.

VIII. En anexo, que forma parte de esta resolución, se establecen las bases reguladoras de la concesión de esta subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de la LPCI.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'G. Garcia', written in a cursive style.


IX. La subvención objeto de estas actuaciones no está sujeta a la obligación de notificación previa a la Comisión Europea por no concurrir todos los requisitos del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dado que se trata de ayudas destinadas a compensar los costes derivados del ejercicio de la participación institucional que sólo la organización sindical más representativa en el ámbito de la Comunitat Valenciana puede realizar (en este caso UGT.-PV), ejerciendo el papel institucional que, tanto la Constitución Española como el Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, le reconoce para facilitar procesos de concertación y diálogo social con el objetivo de profundizar en la democracia, impulsar el desarrollo económico, la equidad social y el fortalecimiento de la sociedad civil en la Comunitat Valenciana, por lo que no puede hablarse de una ventaja económica para una empresa determinada ni conducen a un falseamiento de la competencia que afecte a los intercambios comerciales entre los estados miembros.

X. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171.2 y 3 LGHyS y en el artículo 15 del RLPCI, podrán efectuarse pagos anticipados cuando se trate de concesión directa y así se prevea en el acto de concesión, de hasta un 30 por 100 del importe anual de la subvención concedida. Este porcentaje podrá alzarse hasta un 50 por 100 mediante acuerdo del Consell, cuando se trate de subvenciones de las previstas en el artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones. En estas actuaciones quedan acreditadas razones de interés general y social, dado el carácter señalado de la participación institucional.

Por todo ello, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

## RESUELVO

Conceder a la **UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DEL PAIS VALENCIÀ** (UGT.-PV), con CIF nº. G46949863, una subvención por importe de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA euros (1.235.970,00'- €), para compensar los gastos en que incurra dicho sindicato por su participación institucional durante el año 2017, subvención que se registrará por lo establecido en las bases que acompañan como anexo la presente Resolución.



Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes a contar, desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso de los previstos en la vigente legislación.

Valencia, 4 de abril de 2017

El Conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos,

Comercio y Trabajo



Rafael Climent González

